

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 10 de marzo de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 806/2009.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 806/2009, promovido por doña Patricia Auxiliadora Moledano Jiménez contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en fecha 19 de enero de dos mil diez, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Patricia Auxiliadora Moledano Jiménez contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero que anulamos por ser contrario a Derecho y declaramos la nulidad de la Orden de 20 de enero de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a diez de marzo de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1113/2010.

NIG: 1402142C20100011797.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1113/2010.

Negociado: JP.

De: Candelaria Ruiz Rodríguez.

Procuradora: Sra. María del Pilar Giménez Jiménez.

Letrado/a: Sr/a. Roca Viaña.

Contra: Addelaziz Lahbabi.

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1113/10, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de doña Candelaria Ruiz Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Giménez Guerrero contra don Addelaziz, en ignorado paradero, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 204

En Córdoba a nueve de marzo de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1113/10, a instancia de doña Candelaria Ruiz Rodríguez, representada por el/la Procurador/a Sr/Sra. Giménez Jiménez y asistida del/la letrado/a Sr/a. Roca Viaña, contra don Addelaziz Lahbabi, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr/a. Giménez Jiménez, en nombre y representación de doña Candelaria Ruiz Rodríguez contra don Addelaziz Lahbabi, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y acordando como medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las en su día acordadas como provisionales por auto de fecha 20 de octubre de 2010, dictado en el procedimiento 1114/10 de este mismo Juzgado.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 1113/10, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un Recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de cuenta 0030 4211 30 0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1113/10.

Una vez sea firme, conforme al 774.5.ª de la L.E.C. 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Addelaziz Lahbabi, extiendo y firmo la presente en Córdoba, nueve de marzo de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 21 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso 1133/2010.

NIG: 4109142C20100055301.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1133/2010.

Negociado: 3L.

Sobre: Divorcio.

De: Don Samri Salti Yacoub.

Procurador: Sr. Clemente de la Cruz Rodríguez Arce.

Contra: Doña Oulya Zidani.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1133/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de don Samri Salti Yacoub contra doña Oulya Zidani sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: